

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA N° 2334

Acción por Competencia Desleal

Radicación 16-201007

Demandante: INGRID GONZÁLEZ LOZANO y ALIMCO S.A.S.

Demandado: NUTRIVEC S.A.S. y OTROS

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Inicio: 8:05

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: Se hizo presente el apoderado judicial GERMAN ALFREDO GARZÓN MONZÓN, identificado con Cédula de ciudadanía 79.292.150 y T.P. 59.283 del C.S. de la J.

Por la demandada: Se hizo presente ÁNGELA BIBIANA CAMARGO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.448.468 y Tarjeta Profesional 298.542 del C.S. de la J. como apoderada judicial de JUAN GUILLERMO TOBÓN, MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.001.856 y tarjeta profesional 185.065 del C.S. de la J. como apoderada judicial de VETANCO S.A. y VETANCO COLOMBIA S.A.S., EDUARDO GÓMEZ ISAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.745.654 y Tarjeta Profesional 257.960 del C.S. de la J. como apoderado judicial de NUTRIVEC S.A.S.

ETAPAS EVACUADAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Evidenciando que no hay más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO:

Se saneó el proceso.

Decisión notificada en estrados.

ALEGATOS:

De conformidad con el artículo 373 numeral 4 del C.G.P., se le concedió la palabra a las partes para que rindieran sus alegatos de conclusión para lo cual contaron con 20 minutos cada una.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

1. Determinar si el señor JUAN GUILLERMO TOBÓN GUTIÉRREZ utilizó indebidamente información privilegiada de la sociedad ALIMCO, para favorecer el desarrollo de la sociedad NUTRIVEC y VETANCO S.A.; Así como determinar si el señor JUAN GUILLERMO TOBÓN GUTIÉRREZ contactó empleados de la



- demandante que manejaban información privilegiada, con el fin de ponerla al servicio de NUTRIVEC S.A.S. y VETANCO S.A., para desestabilizarla administrativa y operacionalmente.
2. Determinar si los clientes de la sociedad ALIMCO se convirtieron en clientes de NUTRIVEC de manera irregular, y si en ese proceso participaron JUAN GUILLERMO TOBÓN GUTIÉRREZ, VETANCO S.A. y VETANCO COLOMBIA S.A.S.
 3. Determinar si los demandados incurrieron en los actos de competencia desleal de violación a la cláusula general (Art. 7), desviación de clientela (Art. 8), desorganización (Art. 9) violación de secretos (Art. 16), inducción a la ruptura contractual (Art. 17).
 4. Establecer si hay lugar o no al pago de perjuicios por parte del demandado al demandante y su cuantía.

Decisión notificada en estrados

SENTENCIA

El Despacho profirió sentencia en los términos consignados en la grabación, de lo cual se tiene el siguiente,

No se procedió a la sanción del artículo 206 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la señora INGRID LILIANA GONZÁLEZ LOZANO y ALIMCO S.A.S., a favor de las partes demandadas, por concepto de agencias en derecho la suma única de \$69.864.828.00, lo que equivale al 2% de las pretensiones negadas, los cuales deberá pagar las demandantes a las demandadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Interpuso recurso de apelación la parte demandante ante la decisión, el cual presentó los reparos en los términos en cómo quedó en la grabación, para lo cual hizo uso de los 3 días siguientes para sustentar el recurso que se concedió en el efecto suspensivo.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.


GRÉGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO,
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.